

## AUTO N. 04709

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que en atención al Concepto Técnico No. 1579 del 20 de febrero de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 04808 del 08 de noviembre de 2015, dispuso el inicio del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la sociedad **INVERSIONES OKEL S.A.S.** con NIT. 900.439.201-4, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que la precitada decisión fue notificada por aviso el día 07 de abril de 2016, a la sociedad **INVERSIONES OKEL S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 08 de abril del mismo año, al tiempo que fue comunicada al Procurador 4º Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2016EE122812 del 18 de julio de 2016, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 01 de noviembre del 2016.

Que posteriormente mediante Auto No. 01180 del 23 de marzo de 2018, la Dirección de Control Ambiental, dispuso formular pliego de cargos a la sociedad **INVERSIONES OKEL S.A.S.**, por el incumplimiento en materia de publicidad exterior visual de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, de la siguiente forma:

“(…)

*CARGO PRIMERO: Ubicar publicidad exterior visual adicional al único aviso permitido por fachada en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 78 K No.35 A-73 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.*

*CARGO SEGUNDO: Colocar publicidad exterior visual en condición no permitida como es volada o saliente de la fachada del establecimiento ubicado en la Carrera 78 K No.35 A-73 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.*

*CARGO TERCERO: Colocar publicidad exterior visual en condición no permitida como es incorporada de cualquier forma a ventanas o puertas de la edificación ubicado en la Carrera 78K No. 35 A-73 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.*

*CARGO CUARTO: Colocar publicidad exterior visual en condición no permitida como es adosada o suspendida en antepecho superior al segundo piso de la edificación ubicada en la Carrera 78K No. 35 A-73 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal d) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.  
(...)"*

Que mediante oficio con radicado 2018EE60703 del 23 de marzo de 2018, esta Entidad envió citación para la notificación del precitado acto administrativo, diligencia que fue cumplida personalmente por la señora SANDRA JAZLEIDI BARRETO VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.544.531, en calidad de autorizada de la sociedad INVERSIONES OKEL S.A.S., el día 18 de abril de 2018.

Que la sociedad INVERSIONES OKEL S.A.S., a través de su representante legal, la señora MYRIAM FELISA GÓMEZ GONZÁLEZ, presentó dentro del término legal escrito de descargos, mediante radicado 2018ER91004 del 25 de abril de 2018.

Que habiéndose vencido el término de traslado y descorrido el mismo, se expidió el Auto No. 03622 del 31 de agosto de 2019, a través del cual la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra de INVERSIONES OKEL S.A.S., por un término de treinta (30) días.

Que el precitado Auto, fue notificado personalmente a la sociedad INVERSIONES OKEL S.A.S., según consta en el expediente llevado en la causa que nos ocupa, el día 11 de septiembre de 2019.

Que mediante radicado No. 2019ER215911 del 17 de septiembre de 2019, la sociedad INVERSIONES OKEL S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 03622 del 31 de agosto de 2019.

Que posteriormente la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 03480 del 03 de diciembre de 2019, a través de la cual resolvió:

*ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer y en consecuencia confirmar la totalidad del Auto No. 03622 del 31 de agosto de 2019 "POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", dentro del proceso que se adelanta contra la señora MYRIAM FELISA GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.655.979, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES OKEL S.A.S., identificada con el Nit. 900.439.201-4. De conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.  
(...).*

Que la citada resolución fue notificada personalmente el 18 de febrero de 2021 a la sociedad INVERSIONES OKEL S.A.S.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

*"ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

*"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."*

*ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 03622 del 31 de agosto de 2019, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 24 de octubre de 2019, periodo en el cual se practicaron como pruebas el Concepto Técnico No. 1579 del 20 de febrero de 2014, con sus respectivos anexos.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES OKEL S.A.S.** con NIT. 900.439.201-4, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES OKEL S.A.S.** con NIT. 900.439.201-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 36 Sur No. 78A - 10 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: SDA-08-2014-1518*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de noviembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MARIA ALEJANDRA DIAZ VIDALES                      CPS:    SDA-CPS-20240117    FECHA EJECUCIÓN:                      22/11/2024

**Revisó:**

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS                      CPS:    FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      26/11/2024

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ                      CPS:    SDA-CPS-20240490    FECHA EJECUCIÓN:                      22/11/2024

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS                      CPS:    FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      22/11/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO                      CPS:    FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      26/11/2024